

EL FOMENTO



INDUSTRIAL Y MERCANTIL

REVISTA DE BANCA, BOLSA, SEGUROS, FERROCARRILES, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid, Barcelona y Valencia, semestre... 6 pesetas.
Resto de la Península, año... 42
Ultramar y extranjero, ídem... 45 francos.

Director: Don Agustín Ungria.

AÑO V

Madrid, 20 de Septiembre de 1897.

NÚM. 234

INFORMES COMERCIALES — PATENTES DE INVENCION — MARCAS DE FÁBRICA — COBRO DE CRÉDITOS

MADRID: Barrionuevo, n.º 13.—BARCELONA: Balmes, 9, y Ronda de la Universidad, 13.—VALENCIA: Plaza de Pertusa, 7

SUMARIO

Nuestras Oficinas en Barcelona.—Propiedad industrial.—**Sección internacional:** El comercio de España en Pekín.—Plagas de orugas en Francia.—Escasez de trigo en Francia.—**Sección industrial:** El almidón.—Blanqueo de la paja.—Petrificación de la madera.—Propiedad industrial: Patentes de invención y certificados de adición.—**Sección comercial:** Comercio exterior de España.—Instrucción comercial.—Nuevos Profesores.—Los comerciantes capitalistas de Santander.—Constitución, modificación y disolución de Sociedades.—**Jurisprudencia, Legislación y Consultas:** El nuevo Arancel para Cuba.—**Información y Noticias:** Arriendo de la cobranza de contribuciones en Valencia.—El puerto de Motrico.—Un aplauso al Ayuntamiento de Torrijos (Toledo).—Contribución industrial.—La Junta directiva del Círculo de la Unión Industrial de Madrid.—Anuncios.

Nuestras Oficinas en Barcelona.

Alguna vez insinuamos la posibilidad de establecer oficinas en la capital de Cataluña; pero no hicimos oferta de ello porque, siguiendo el camino recto que tenemos trazado para todos nuestros actos en la vida mercantil, jamás hemos contraído mayores compromisos de los que podíamos cumplir. Es mejor caminar á paso lento y llevar adelante pequeñas empresas positivas, sin anuncios previos ni estrepitosos reclamos, que levantar la voz prometiendo evoluciones fantásticas y empresas temerarias, que luego no se llevan á cumplido efecto.

Estas son nuestras tendencias, y para que se sepa cómo pensamos conducirnos al establecernos en Barcelona, copiamos á continuación parte de la circular que hemos dirigido á los señores industriales y comerciantes de Cataluña.

He aquí la circular:

«MUY SEÑOR MÍO Y DE MI MÁS DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN: Atenciones de gratitud hacia los señores abonados á este conocido Centro; indicaciones de leales amigos nuestros en la industriosa Cataluña, y deseos manifestados por varios señores industriales y comerciantes de esta región, honra de la moderna España y fuente de inapreciables producciones, nos han hecho venir á establecer aquí modestas oficinas que, relacionadas con las que hace años tenemos en Madrid y Valencia, desempeñan desde ahora con especial actividad los mismos servicios á que desde mucho tiempo venimos consagrando toda nuestra atención, á saber:

- 1.º Informes comerciales de España y de todos los países del globo.
- 2.º Cobro de créditos.
- 3.º Revisión y formación de expedientes de Patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio y agrícolas.
- 4.º Certificados de últimas voluntades.
- 5.º Asuntos de toda especie en las Oficinas públicas.
- 6.º Títulos, diplomas, fianzas, cobros y pagos.
- 7.º Publicación del periódico de mayor extensión de cuantos hoy se conocen en España, dedicado á los asuntos de Banca, Industria y Comercio, así nacionales como internacionales, y á cuanto se relaciona con la producción española, con la exportación é importación y con el derecho mercantil.

Al establecernos en Barcelona consideramos que es un deber de corriente cortesía saludar á la industria catalana y al comercio honrado que la secunda y la sostiene; á la prensa profesional, que tantos y tan grandes beneficios aporta con sus doctrinas económico-políticas y propaganda, y á las agencias relacionadas con el Comercio, que siendo celosas de su prestigio, ejercen importantísima misión y son merecedoras de consideraciones y respetos.

La Industria y el Comercio nos tienen al alcance de sus órdenes, para la vigilancia y defensa de sus intereses; la prensa profesional nos tiene á su lado, para estudiar detenidamente y dar á conocer con todos sus detalles los medios y procedimientos de rebustecer la producción española y de abrir nuevos horizontes y derroteros á nuestra exportación; de las Agencias de información somos leales compañeros, y solicitamos de ellas recíprocas correspondencias para todo lo que tienda á una perfecta unión en beneficio de nuestros respectivos comitentes que necesitan, cada vez más, de los buenos servicios que debemos prestarles. No establecemos competencias ni las provocaremos nunca. Nuestras tarifas para las oficinas de Barcelona son las mismas que nos rigen en Madrid y Valencia.

ABONOS Á CUOTA FIJA

Á todo el que quiera abonarse mediante una cuota fija por año, le entregaremos previamente los contratos para su estudio y le indicaremos la cuota que haya de satisfacer.

INFORMES POR MEDIO DE CARNET España.

Carnet de 25 boletines.	Pesetas 50'00
» de 50 »	87'50
» de 100 »	150'00

La tarifa de informes sobre el resto de Europa, sobre América, África, Asia y Oceanía, varía según los países, y damos los precios en el acto que nos piden el servicio.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA

Una patente sobre España, siendo de cuenta de los inventores los dibujos de máquinas, aparato, etc. Pesetas 125'00
Una marca de fábrica de comercio ó agrícola, siendo de nuestra cuenta todos los gastos. » 125'00

Los certificados de últimas voluntades, los títulos, la constitución y cancelación de fianzas, así como los demás asuntos de contribuciones, aduanas y otros varios de que nos encargamos, los cobramos á precios baratísimos, convenidos de antemano con los clientes.

COBRO DE CRÉDITOS

Los señores abonados á cuota fija sólo pagarán el 20 por 100 de las sumas que se realicen; los no abonados anticiparán 7 pesetas 50 céntimos por cada crédito que nos encarguen.

Cuando los créditos sean de fácil realización, procedan ó no de operaciones mercantiles, hacemos contratos especiales más económicos, según los casos. Las remesas de fondos las hacemos en cheques del Banco de España, á favor de otros cuentacorrentistas, salvo que los interesados dispongan de los fondos en otra forma.

ASUNTOS EN LOS MINISTERIOS, DIRECCIONES Y OTRAS DEPENDENCIAS

Nuestras oficinas de Madrid admiten, por conducto de las que tenemos en Barcelona y Valencia, ó directamente de los interesados, toda clase de encargos para la gestión y despacho de asuntos en la Presidencia del Consejo de Ministros y en todos los Ministerios, Direcciones y demás dependencias del Estado, cobros y pagos y gestión de negocios en los Bancos, Sociedades y Empresas de toda especie.

DOMICILIO DE NUESTRAS OFICINAS

MADRID.—Barrionuevo, 13 (Apartado núm. 78).
VALENCIA.—Plaza de Pertusa, 7 (Apartado número 48).
BARCELONA.—Ronda de la Universidad, 15, y Balmes, 9 (frente á Telégrafos).

PROPIEDAD INDUSTRIAL ⁽¹⁾

III

MARCAS

La marca es el signo del crédito de que gozan los productos de una fábrica y las mercancías de un comercio.

Su empleo, particularmente en los artículos ó géneros que pueden dar lugar á confusión y á error, es hoy una necesidad, tanto para el que vende como para el que compra, toda vez que, por la marca, ya casi todos conocen ó procuran conocer la calidad ó bondad del pan que comen; del chocolate que toman; de los vinos, aguardientes y licores que beben; del papel de fumar y de escribir que gastan; de la tinta y de las plumas con que escriben; del tabaco habano, filipino, etc., que fuman; de las telas de los trajes que visten; de lasalhajas con que se adornan; del hilo y de las agujas con que cosen; del jabón que usan para lavarse y afeitarse; de los aceites, pomadas y aguas de colonia con que se perfuman; de algunos de los medicamentos con que combaten sus dolencias; de las herramientas y máquinas que emplean, etcétera, etc.

Se ignora quién fué el primero que la adoptó, como también qué Gobierno fué el primero que mandó usarla; sólo se sabe que á la libertad y al fomento de la Industria siguió la libertad de competencia, y ésta ha hecho indispensable el empleo de la marca para que el consumidor pudiera distinguir los productos de una fábrica de los productos de la misma clase de otra fábrica; los productos naturales de un pueblo de los de otro pueblo, y, de consiguiente, los de un cosechero de los de otro cosechero. Esto mismo se halla confirmado por las disposiciones siguientes:

Por un Real decreto, fecha 25 de Octubre de 1786, se mandó fijar un sello en los tejidos de lana y seda para que el público pudiera distinguirlos.

La Real orden dictada en 21 de Septiembre de 1789 y Cédula de 11 de Octubre del mismo año, concede á los fabricantes de tejidos la facultad de inventarlos, imitarlos, variarlos y confeccionarlos libremente, con la condición de que estampen en ellos el nombre del fabricante y el del pueblo de su residencia.

Un decreto de las Cortes, de 8 de Mayo de 1811, establece el uso de una marca en las alhajas de oro y plata.

La Real orden de 8 de Febrero de 1816 dispone que se sellen con tinta negra las piezas de tela de seda, lino y algodón que se introduzcan del extranjero por las Aduanas.

Otra Real orden, de 24 de Marzo de 1824, dictada con el fin de evitar perjuicios al Comercio, dispone: 1.º, que no se ponga sello de tinta en la lencería fina; 2.º, que para circular ésta por mar ó tierra en el reino, lleve guías, expresando en las mismas la causa por que carece de sello; 3.º, que los demás lienzos con destino al comercio interior lleven el sello de tinta, según lo mandado en la Real orden de 8 de Febrero de 1816.

En dos Reales órdenes, una de 26 y otra de 30 de Enero de 1832, se previene á los fabricantes de paño que, con objeto de evitar el fraude, hagan bordar en los mismos un rótulo, en el que se exprese la calidad del paño, el nombre y apellido del fabricante ó de la razón social y el del pueblo donde tengan las fábricas.

Una Real orden, de 4 de Enero de 1833, prohíbe las marcas simuladas ó de falsa procedencia, y manda decomisar los géneros nacionales que lleven marcas extranjeras.

En la Conferencia verificada en Madrid en 14 de Abril de 1891 entre los representantes de Bélgica, Brasil, España, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Suiza y Túnez (2), para el arreglo del Convenio celebrado en París en 20 de

Marzo de 1883, sobre protección de propiedad industrial, se tomaron, entre otros acuerdos, el siguiente:

Todo producto que lleve una falsa indicación de procedencia, será embargado á la importación. (Para corregir este acuerdo, que consta solamente de catorce palabras, han necesitado nuestros representantes en dicha Conferencia nada menos que seis años!!)

Como ve el lector, en el acuerdo transcrito se manda lo mismo que en la Real orden de 4 de Enero de 1833; de modo que, por lo que respecta á España, dicho acuerdo no hace más que reproducir una disposición que hace sesenta y cuatro años está rigiendo aquí para los que cumplen las leyes. Casi lo mismo dispone el art. 19 de la ley de Marcas francesa, de 23 de Junio de 1857.

Dejamos para otra ocasión más oportuna el ocuparnos de los Convenios internacionales y proseguimos el examen de nuestra legislación sobre propiedad industrial.

Los inspiradores y autores de los decretos de 25 de Octubre de 1786 y 8 de Enero de 1811, y de las Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1787, 8 de Febrero de 1816, 24 de Marzo de 1824, 26 y 30 de Enero de 1832 y 4 de Enero de 1833, de cuyas disposiciones hemos hecho antes mérito, se proponían, por medio de las mismas, evitar el fraude; pero no pudieron conseguir sus buenos propósitos, según se desprende del preámbulo del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, en el cual leemos: «*Cuando la industria española recibe un poderoso impulso del espíritu de asociación y de empresa de las tendencias generales de la época y de los intereses ya creados, no puede tolerarse por más tiempo un abuso, si no muy frecuente, contrario, por lo menos, al derecho de propiedad... Tal es la usurpación de las marcas con que los fabricantes de buena fe distinguen los productos de sus establecimientos industriales. Una fábrica sin nombre y sin crédito da salida de este modo á sus manufacturas, á costa de la que ha conseguido en el público una justa reputación. Crece, por desgracia, tan odiosa superchería con el aumento de la producción y del tráfico; ataca directamente el derecho de propiedad; engaña al comprador inexperto, etc.*»

Aunque la legislación entonces vigente condenaba el fraude, no podía, sin embargo, exigírsele á los usurpadores la responsabilidad consiguiente, por no haber una ley que consignara y legitimara el derecho de propiedad de las marcas.

Estas son, por lo menos, las razones en que el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas fundó el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Artículo 1.º *Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de las marcas y distintivos de sus fábricas, solicitarán previamente de los Gobernadores de sus respectivas provincias se les expidan certificados de marca.* (Por Real orden de 29 de Septiembre de 1880, se manda expedir certificados de marcas de comercio.)—Los certificados de propiedad de las marcas no se solicitan de los Gobernadores, como equivocadamente se dice en el artículo transcrito, sino del Ministro de Fomento, por conducto de los Gobernadores.

«Art. 2.º *La solicitud del fabricante irá acompañada de una nota detallada, en que se especifiquen con toda claridad la clase de sello adoptado, las figuras y signos que contengan, su materia, el artefacto sobre que se impriman y el nombre de su dueño.*»

La Real orden de 30 de Noviembre de 1865 dispone que se acompañe además el documento en que el interesado acredite su calidad de fabricante y dos ejemplares del diseño (tres, según el art. 45 de las resoluciones votadas por el Congreso Internacional de la Propiedad industrial, celebrado en París del 15 al 17 de Septiembre de 1878), á todo lo cual hay que agregar un cliché ó grabado de la marca, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888.

El art. 3.º no es aplicable á marcas, porque éstas no pueden ser secretas; antes al contrario, las acredi-

tadas—que es generalmente por las que se pide el certificado de propiedad—son precisamente las más conocidas

Los artículos 4.º, 5.º y 6.º están plagados de errores. Las dependencias que en estos artículos se nombran hace años que fueron substituídas por otras; los cargos de sus jefes han cambiado también de denominación; los plazos que se fijan en los artículos 4.º y 6.º no se tienen en cuenta para nada; los informes de que habla el art. 5.º no se emiten, como en éste se dice, *sobre si la marca se ha usado ya en artefactos de la misma clase*, sino si ha sido ya ó no concedida á otro fabricante para distinguir la misma clase de productos, etc.

Efecto de lo dispuesto en los artículos de que queda hecho mérito, las marcas se conceden previo examen y á perpetuidad, mediante el pago de 25 pesetas que cuesta el sello del certificado, y el Gobierno queda, por lo mismo, obligado á garantizar la propiedad exclusiva de las marcas que concede. De suerte que, si por equivocación, ignorancia ó complacencia del funcionario encargado del despacho de esta clase de expedientes, se otorga á un fabricante ó comerciante la propiedad de una marca igual ó parecida á otra concedida con anterioridad, para distinguir la misma clase de productos ó mercancías, la Administración, no los empleados culpables, es la responsable y debe abonar al perjudicado los daños que le haya ocasionado. Si, por el contrario, se deniega la propiedad de una marca al primero que la haya adoptado y acreditado, no solamente se comete una injusticia, sino que se da lugar á engaños y á inmoralidades.

Por todas estas razones, consideramos el previo examen como arbitrariedad, tolerada por la ignorancia y apoyada por la injusticia.

En Inglaterra se garantiza el depósito de una marca solamente por catorce años.

En Francia, según el art. 3.º de la ley de 23 de Junio de 1857, el depósito de una marca sólo tiene efecto legal durante quince años.

En Turquía, la marca es válida únicamente durante quince años, mediante el pago de una libra turca.

En Servia, por cada registro, se paga una cuota de 20 francos, y el plazo del derecho al uso de una marca es de diez años, cuyo plazo podrá prorrogar registrando de nuevo dicha marca.

El Bélgica, por cada marca depositada, se paga una cuota de 10 francos (art. 5.º de la ley de 1.º de Abril de 1879), etc.

Lo mismo en éstas que en otras naciones, las marcas se depositan ó registran por cierto número de años; no se conceden á perpetuidad, como se hace en España. Ya hablaremos por qué se denegaron algunas y se concedieron otras denegadas anteriormente.

El art. 7.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, de que nos ocupamos, dice que los fabricantes podrán adoptar el distintivo que tuvieran por conveniente, exceptuando las armas reales, las insignias y condecoraciones españolas y los distintivos de que otras hayan obtenido certificado de existencia, pero no define la marca. A las excepciones indicadas en este artículo, hay que añadir los retratos, los cuales no pueden considerarse como marca, pues según lo preceptuado en la Real orden de 31 de Marzo de 1881, *por más que la fisonomía humana sea muy diversa, y aun cuando estén bien ejecutados los retratos respectivos, siempre resultará entre unos y otros alguna confusión.*

Según el art. 8.º, los fabricantes que carezcan de certificado de propiedad no podrán perseguir en juicio á los usurpadores; pero los que lo hayan obtenido, se hallan autorizados para reclamar contra ellos ante los Tribunales, pedir indemnización de todos los daños, etc.; pero no se determinan las penas en que incurren, en cada caso, los defraudadores. Ciertamente que lo mismo en este artículo que en la Real orden de 11 de Abril de 1858 se equipara, tanto para las reclamaciones como para las *transmisiones ó cesiones*, la propiedad de las marcas á la propiedad mueble; pero en honor de la verdad, nos lastima que se compare una

(1) Véanse los números 232 y 233.

(2) En la ratificación del arreglo no figuran los representantes de algunas de dichas naciones.

marca que, como hemos dicho al principio, es el crédito de una fábrica, de un comercio, y, en una palabra, de una industria, con las mesas, camas, sillas, escobas, etc., de una casa. ¡Qué diferente opinión se tiene de una marca en otras naciones!

El art. 7.º de la ley antes citada, de Bélgica, dice textualmente: «Toda marca no puede traspasarse sino juntamente con el establecimiento en el cual sirva para distinguir los objetos de fabricación ó de comercio.»

La ley de 7 de Diciembre de 1858, de Austria-Hungría, en su párrafo 5.º, dispone también que «el derecho exclusivo de una marca va anejo á la empresa industrial á que se concedió, desaparece con la misma y se traspasa con ella al poseedor.»

El Código inglés, dice: «Una marca de fábrica re-

gistrada no puede ser cedida y transmitida sino juntamente con los fondos que comprenden las mercancías para que ha sido registrada y dejará de existir al propio tiempo que estos fondos.»

Creemos que bastan los anteriores casos para dar una idea, por cierto muy pobre, de nuestra legislación de Marcas.

Los artículos 9, 10 y 11 del repetido decreto de 20 de Noviembre de 1850, se refieren á las marcas en uso autorizadas y á la exhibición del dibujo de la marca y copia de la nota: en caso de litigio, total nada.

La regla 2.ª del art. 12 nunca se ha cumplido, ni creemos que sea posible cumplirla.

Tal es, en resumen, nuestra legislación de Marcas, la peor que conocemos de cuantas existen.

Es inexplicable que en cuarenta y siete años que hace que está en vigor y no se cumple el decreto de 20 de Noviembre de 1850, no haya habido un Ministro de Fomento que hiciera una ley de Marcas; corrigiera, si es posible corregir, por medio de una Real orden las equivocaciones de dicho decreto. Verdad es que, al suprimir los defectos que tiene, se suprime el decreto, y con una nueva ley análoga á las de otros países, los empleados no podrían retrasar tanto tiempo como lo hacen el despacho de los expedientes de marcas y la entrega de los certificados.

Otro día volveremos á ocuparnos de este asunto; entretanto, dejamos la palabra al Sr. Ministro de Fomento.

Sección Internacional.

EL COMERCIO DE ESPAÑA EN PEKÍN

Conveniencia de dar publicidad á las memorias é informes comerciales.—Europeos establecidos en Pekín.—Precios.—Artículos europeos que tienen fácil salida en Pekín.

Como es necesario comenzar estas líneas diciendo que «entre España y Pekín no existe relación comercial alguna», podrá parecer á nuestros lectores que está de más el título, ó que debiera ser: «La falta de comercio entre España y Pekín».

En efecto; pero ahora se trata precisamente de divulgar noticias referentes á la capital del Celeste Imperio, con el fin de crear lo que no existe.

Tenemos á la vista una notabilísima y curiosa Memoria del tercer Secretario de la Legación española en aquella apartada capital, D. Juan Servet, y no queremos privar á nuestros lectores de los interesantes datos y estimables consejos que consigna en su trabajo, omitiendo aquello que no estimamos de importancia.

Una vez más repetiremos que las Memorias é Informes de los representantes españoles en el extranjero debieran ser reproducidas por la prensa, haciendo así un buen servicio á nuestros industriales y exportadores, la mayor parte de los cuales se hallan ignorantes de los mercados que les convendría explorar. Si dicha propaganda fuese un hecho y los productores españoles se convenciesen de la necesidad de leer y enterarse, otra sería la suerte de la industria nacional.

Dejamos la palabra al Sr. Servet:

«Aunque cuando tal vez fuera aplicable á otros puntos de China lo que más adelante tendré la honra de exponer á V. E. (1), me limitaré á estudiar y trataré de demostrar aquí que un español podría, con ventaja, establecerse en esta capital y procurar salida á los productos españoles: y digo un español porque, dado el reducido número de europeos (base sobre la que habría que fundar, por el momento, las esperanzas de buenos negocios), sería imposible, á mi juicio, por ahora, que pudiesen prosperar dos españoles que, al adoptar el procedimiento que indicaré y fundados en el mismo sistema, se harían necesariamente competencia.

Limitándonos, pues, á estudiar el establecimiento de nuestro comercio en esta capital, expondré á continuación las razones en que me fundo para creerlo posible.

Hay en Pekín cuatro tiendas de europeos, y comprendo en este número una de ellas, aunque su dueño aparente es un chino.

Todos estos comercios se dedican á la venta de provisiones, vinos y conservas, si bien no desdennan hacer otros negocios, que me parece de interés indicar, aunque lo haré brevemente.

Aparte de la dirección del «Hotel de Pekín», que proporciona á su dueño pingües beneficios, y de la importación y venta en Europa de sedas, bronce y

porcelanas chinas, á que todos ellos, más ó menos, se dedican, hacen también estos comerciantes buen negocio de los relojes complicados, cajas de música, flores artificiales de colores chillones y llamativos, juguetes mecánicos y algunos otros objetos de fantasía y bagatelas, que permiten á estos chinos obsequiar y regalar á las personas á quienes deben favores.

Todos los objetos vendidos en estos almacenes puede decirse que tienen dos precios: uno (con el 50 por 100 al menos de beneficio) para los europeos y otro mucho más elevado para los chinos.

Podrá extrañar á primera vista que éstos paguen por lo que adquieren en estos comercios precios tan exagerados; pero no lo es, y fácilmente se comprende, si se tiene en cuenta lo caprichosos que son, la necesidad que experimentan de examinar y tocar previamente lo que compran (razón por la que no lo hacen venir de fuera, donde lo encontrarían, y ellos lo saben, mejor y más barato), y el escaso trabajo que les cuesta á estos mandarines hacerse de dinero.

Hay, además, que considerar que en este imperio un regalo bueno, vistoso y oportuno, puede procurar al que lo hace algún puesto de importancia, en que no dejará el que lo consigue de resarcirse, y con creces, de todos los gastos hechos.

Pero todo esto no quiere decir, naturalmente, que no prefieran los mandarines conseguir lo mismo con menor desembolso.

Milita, asimismo, en favor de mi proposición, el hecho de que, no habiendo competencia entre los comerciantes establecidos aquí, puesto que en todas las tiendas siguen iguales precios, éstos son más elevados de lo que el consumidor europeo pudiera desear.

No me es posible, por falta de datos suficientes, hacer un estudio comparativo del coste de las conservas y otros artículos en los diferentes puntos de producción y fabricación; pero sí expondré á continuación las razones en que me fundo para creer inmoderados los precios de los artículos que se expenden en estos comercios.

La mayor parte de las personas aquí residentes encargan á Europa dos veces al año cuanto calculan necesitan para la temporada, y esto sin que les arduen los riesgos que naturalmente corren esas expediciones, ni el desembolso que supone un pedido de importancia, ni siquiera el temor de recibirlo averiado, ó cuando no podrían aprovecharse de él los destinatarios por haber sido trasladados por sus gobiernos respectivos.

Es cierto que en este último caso es fácil colocar, cediéndolos por el precio de coste, aquellos artículos, y claro es que esta facilidad, y aun puede decirse, la precipitación con que todos piden parte de sus provisiones al que se va y las cede, viene á ser un argumento más en apoyo de lo indicado.

Además, prácticamente, me ha ocurrido hacer venir de Manila y de España conservas y vinos, y á pesar de haber sido comprado todo al por menor, conseguir una notable economía.

Para demostrar matemáticamente esto, agregaré que por un frasco de una ó dos libras de aceitunas es-

pañolas, por ejemplo, hacen pagar aquí \$ 0,70, y que en Manila un cuñete de media arroba vale \$ 0,88. Añadiendo á estos 88 centavos el tanto por ciento, variable, que les corresponde, por la diferencia de valor entre nuestros pesos y los mejicanos, más los portes hasta Pekín, es fácil hacerse cargo de que, con el dinero con que aquí sólo pueden comprarse cuatro libras de aquel fruto, en nuestro Archipiélago podría muy bien adquirirse media arroba, debiéndose observar asimismo que este artículo llega aquí gravado por el transporte hasta Manila y por la ganancia que ha de obtener necesariamente el comerciante en aquel punto.

Si para hacerse de objetos de lujo y fantasía no dejarían los chinos de acudir á un almacén que se los ofreciese más baratos, tampoco los europeos despreciarían la tienda que les facilitara, con menor coste, las conservas y vinos.

Tienen aquéllas más fácil salida en Pekín que en otras partes, por las siguientes razones:

1.ª Porque el país ofrece muy pocos recursos, siendo, por tanto, imprescindible acudir con frecuencia á las provisiones en lata.

2.ª Porque la mayoría de los extranjeros aquí residentes pertenecen al Cuerpo diplomático, y á más de las comidas oficiales que forzosamente han de dar, invitan no pocas veces particularmente, como único medio, aparte de sus simpatías y relaciones amistosas, á pasar agradablemente las largas noches de invierno.

3.ª Porque aun en verano, cuando ya no hay recepciones ni comidas, gran parte del Cuerpo diplomático se instala en las colinas, á donde han de enviarse diariamente de Pekín las provisiones, de que también debe surtirse toda persona que pretende emprender un viaje al interior, por corto que sea.

Y 4.ª Porque también los demás europeos, que no pertenecen al Cuerpo diplomático, dan comidas y reuniones, pudiendo decirse, sin temor de incurrir en error, que no hay en Pekín europeo alguno que no cuide con preferente atención de su mesa.»

* * * (Se concluirá).

Plaga de orugas en Francia.—Una prueba más de lo perjudicial que es, por todos estilos, la matanza de pájaros insectívoros, es lo que recientemente ha ocurrido en Francia, en alguna de cuyas regiones se han desarrollado de tal suerte las orugas, que su gran masa impidió el paso de un tren.

El hecho es auténtico, habiéndolo comunicado monsieur Glangeaud, doctor en Ciencias, quien lo ha presenciado. El suceso tuvo lugar entre las estaciones de Neuviq y de Rouillac, situadas en la línea de Saint-Jean d'Angely á Angulema, en un punto en que el ferrocarril atraviesa bosques bastante extensos.

Este año las orugas lo han devastado todo, siendo éstas tan numerosas, que se oía el ruido producido por sus mandíbulas al mascar las hojas.

Las encinas y los avellanos han quedado muy malparados, habiendo realizado dichos insectos verdaderos viajes para pasar de un bosque, donde ya no tenían que comer, á otro que aún estaba intacto.

Las orugas, caminando, andan un metro ó un metro

(1) La Memoria está dirigida al Sr. Ministro de Estado.

20 centímetros por minuto, lo cual suma de 60 á 72 metros por hora.

Mr. Glangeaud las vió abandonar en esta forma un bosque devastado para pasar á otro espléndido, que se hallaba al otro lado de la vía férrea.

Esto duró mucho tiempo, verificándose el trayecto en filas compactas, que cortaba el paso de los trenes, durante los cuatro días que tardaron en llegar al término de su viaje. Esto hizo que el número de orugas aplastadas fuese al fin tan considerable, que las ruedas de la locomotora resbalaron y el tren hubo de detenerse.

En vista de esto, bajaron de la máquina el maquinista y el fogonero, los cuales barrieron los rails en una longitud de más de 100 metros y limpiaron las ruedas de la locomotora; mas habíanse llenado éstas de una substancia grasienta, que procedía de las orugas aplastadas, y giraban sobre sí mismas sin poder rodar.

M. Glangeaud atribuye la abundancia de orugas que

ha habido este año, primero, á la clemencia del invierno, y, sobre todo, en la región donde ha hecho sus observaciones, á la destrucción estúpida de los nidos de pájaros insectívoros realizada con igual empeño por parte de los hombres que por la de los niños. En una sola mañana, la persona de referencia vió varias docenas de nidos de pinzones y de jilgeros arrojados en medio de la carretera. Este es el caso que se hace de las disposiciones administrativas.

El ejemplo citado por M. Glangeaud no es único, puesto que en otras ocasiones ya los trenes habían tenido que detenerse en Francia por efecto del paso de los insectos sobre las vías.

En América, el caso se repite con bastante frecuencia, mas no por esto es menos digno de señalarse.

La destrucción de los pájaros debería prohibirse mucho más severamente de lo que hoy lo está en la mayoría de los departamentos. En cuanto á las orugas, hay el des-

cocamiento; pero casi en ninguna parte la practican con seriedad.

Escasez de trigo en Francia.—El Consejo municipal de París, en unión del Sindicato de los panaderos, se esfuerza por impedir las posibles consecuencias de la carestía del pan, adoptando de común acuerdo las medidas que tiendan á resolver el conflicto.

La falta de trigo del país ha motivado que se verificase en Marsella el día 29 del pasado una manifestación, á la que asistieron unas 3.000 personas, que tuvo por objeto pedir la supresión de todo derecho de importación sobre los trigos.

Al frente de esa manifestación se pusieron el Alcalde, los Concejales y Diputados del departamento, quienes entregaron al Perfecto una solicitud dirigida al Gobierno, en la que se fundamentaban las aspiraciones de los manifestantes.

Sección Industrial.

EL ALMIDÓN

II

Las féculas.—Procedimiento para extraerlas.—Aparato de Huck.—Secado de la fécula.—Feculímetro de Bloch.—Arrow-root.—Tapioca.—Sagou.—Salep

Decíamos en el número pasado que se distinguen ordinariamente dos clases de algodón, aunque ambas tengan la misma composición química; el almidón, propiamente dicho, y el conocido con el nombre de fécula.

Vamos en este artículo á tratar de la segunda de dichas clases y de sus variedades y aplicaciones, que tienen no escasa importancia en la Industria y el Comercio.

La fécula ó almidón de patata se extrae del tubérculo *solanum tuberosum*, del cual existen muchas variedades, siendo la amarilla la que da mayor rendimiento en fécula. Esta suele estar, por lo general, en proporción de 20 por 100, conteniendo además 6 por 100 de celulosa, materias grasas y azoadas, azúcar y sales y 74 por 100 de agua.

Para extraer la fécula de las patatas, se lavan primeramente éstas para despojarlas de la tierra, sometiéndolas á una corriente de agua dentro de unos cilindros de tela metálica, animados de un movimiento de rotación. Ya limpias, se pasan á un aparato llamado *rayo*, *escofina* ó *raspa*, consistente en un cilindro armado de dientes, el cual gira dentro de una envolvente, también cilíndrica, en cuya parte superior hay una tolva que sirve para introducir los tubérculos, que son reducidos á pulpa entre los dientes del cilindro. Puesta la pulpa en unos tamices de tela metálica con movimiento de vaivén, en los cuales unos chorritos de agua arrastran la fécula al través de las mallas, quedando limpia la epidermis del tubérculo.

El agua que contiene la fécula es recogida en un depósito, desde el cual una bomba lleva el todo á otro tamiz más fino, donde quedan retenidas las materias que puedan haber quedado mezcladas con la fécula del primer paso. Otro paso por un tamiz de seda la limpia por completo y entonces se deja en reposo el agua del lavado, á fin de que la fécula se deposite.

Cuando la fécula está bien purificada, se diluye en agua bien clara y se echa en unas cubas de madera agujereadas y revestidas interiormente de tela, en las cuales se escurre el agua, y una vez que ha adquirido consistencia, se transporta al secador, al aire libre, y luego á la estufa.

El procedimiento que acabamos de describir puede ser empleado en pequeñas industrias; pero tratándose de la fabricación en grande escala, se emplea el aparato de Huck para la extracción de la fécula, el cual da mucho mayor rendimiento. Omitimos su descripción, por no alargar en demasía estos ligeros apuntes.

La fécula, como el almidón, necesita muchas precauciones para su secado; recogida en los cubos

donde se deja reposar, es trasladada á otros, en los que se deja escurrir el agua, y una vez con la suficiente consistencia, se lleva al secador al aire libre, donde el yeso sobre que se coloca absorbe parte del agua que le queda. Divídese luego cada uno de los panes en varios trozos, que se colocan en estanterías de madera, dejándolos unos días á la acción de una corriente de aire, después de lo cual, ya bastante secos, se prensan entre rodillos de madera, á fin de dejarlos en estado granular, para ser llevados á la estufa.

Seca por completo la fécula, se muele en rodillos de fundición y se tamiza, quedando en disposición de ser librada al comercio.

Los residuos de su fabricación se utilizan como alimento para reses vacunas y ganado de cerda.

Tiene la fécula un sinnúmero de aplicaciones, pudiendo citarse, como principales, la fabricación del pan y pastas, en las cuales se emplea mucho; la preparación de los hilos de algodón para tejidos y la fabricación de glucosas.

Esta última industria la emplea generalmente en el estado de *fécula verde*, es decir, sin secarla á la estufa y sometida solamente al secado al aire libre, por lo cual es preciso poder apreciar exactamente la cantidad real de fécula que contiene. Al efecto, se emplea el *feculímetro* de Bloch, instrumento fundado en la propiedad que posee la fécula de formar un hidrato definido de volumen constante, cualquiera que sea la cantidad de agua que contenga; consiste en un tubo de cristal de 35 centímetros, del cual la mitad está dividida en cien partes, cerrado por un extremo y ajustando en el otro un tapón esmerilado.

Con el empleo de este instrumento, puede también juzgarse de la calidad de la fécula, por el tiempo que tarda en depositarse en el fondo del tubo; pues mientras que la de buena calidad no tarda más de una hora, la de mala calidad necesita para ello seis horas próximamente.

Existen otras diversas clases de féculas, más ó menos conocidas en el comercio, la mayor parte de las cuales se emplean como substancias alimenticias, y son las más importantes el *arrow-root*, la *tapioca*, el *sagón* y el *salep*.

El *arrow root* se extrae en la India de los rizomas del *maranta arundinácea*, ó de la raíz del *curcuma augustifolia* y del *tacca pinnatifida*. Su extracción se verifica raspando estas raíces y lavando el polvo á través de un tamiz, dejando depositar la fécula y desecándola. Tiene los glóbulos más grandes que los del almidón y transparentes, siendo su color más gris y su forma no es nunca redonda.

La *tapioca* no es más que la fécula obtenida de igual manera de la raíz de *manioc* ó *casabe* *jatropha manihot*, arbusto de la flora americana. Esta fécula se somete al siguiente procedimiento: húmeda aún, después de obtenida, se deja caer á través de un tamiz sobre una plancha de cobre ó de hierro estañado, calentado á 100 grados, en contacto de la cual cada cuajo

de fécula se convierte en transparente y toma una consistencia de engrudo. Se pasa luego á través de otro tamiz, más ó menos fino, para separar los granos de diferente grosor y en esta forma se envía á los mercados. La tapioca constituye un alimento sano y nutritivo, especialmente para los niños y personas débiles.

El *sagón* se extrae de la médula del *cycas circinalis*, especie de palma de la India Oriental. Para prepararlo, se procede como sigue: se mezcla con un 50 por 100 de agua y se hace pasar la masa, de consistencia pastosa, á través de un tamiz de tela metálica, con lo cual queda en forma de pequeños cilindros, que se convierten en bolitas, agitándolas dentro de un vaso cilíndrico ó esférico. Sométese á un primer secado por medio de una corriente de vapor y luego acaba de secarse en una estufa de corriente de aire, en lo cual se obtiene un producto perfectamente blanco si la temperatura no pasa de 100 grados; pero si excede de este grado térmico, se colorea ligeramente de amarillo, acentuándose más la coloración cuanto más alta llegue á ser la temperatura.

También puede obtenerse esta fécula por el mismo procedimiento y sujetándola á iguales operaciones que la de patata.

Finalmente; el *salep* se obtiene moliendo los tubérculos mondados del *orquis* ó *yerba arbejera* y pasando esta harina al tamiz. En Persia es donde se produce con mayor abundancia y de superior calidad.

Blanqueo de la paja.—Esta operación se efectúa generalmente disolviendo 140 gramos de permanganato de potasa en 5 litros de agua caliente, y se coloca en una vasija de barro, añadiendo agua fría hasta que el líquido presente un color rojo obscuro.

Hecho esto, se coloca la paja en un baño de agua templada, con una débil solución de sosa, dejándola en él durante seis horas. En seguida se sumerge la paja en el líquido antes referido, agitándolo continuamente, hasta que éste presente un color pardo claro, en cuyo caso se extrae la paja, que se lava en seguida con agua fría.

La paja ya lavada se sumerge después en un baño de bisulfito de sosa bastante concentrado para que desprenda olor, y á los quince minutos se saca la paja perfectamente blanca.

Petrificación de la madera.—Se han ensayado diversos procedimientos para obtener la petrificación artificial de la madera, haciéndola incombustible é impermeable, sin que por ello pierda su aspecto vegetal. Entre las soluciones empleadas para conseguir aquel fin, se ha usado una compuesta de las substancias siguientes:

	Gramos.
Sulfato de zinc.....	55
Alumbre.....	44
Potasa.....	22
Oxido de manganeso.....	22
Acido sulfúrico de 6°.....	22
Agua.....	55

Las substancias sólidas se disuelven en una caldera con agua á 45°, añadiendo luego, poco á poco, el ácido

sulfúrico. En este baño se sumergen las maderas, dejando que hiervan durante tres horas, después de lo cual se extraen las piezas de madera y dejan secar al aire libre, terminándose con ello la operación.

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Patentes de invención y certificados de adición (1).

Marcas de fábrica y de comercio.

- 21.078. *J. Frigard Canú.*—Enganche á presión atmosférica, aplicable sobre todos los cables.—S.
- 21.079. *J. M.^a Feliú.*—Mejoras en máquinas de doblar.—C.
- 21.080. *A. Muiscewski.*—Caja de registro automático.—C.
- 21.081. *Sucesores de J. Puñol y C.^a*—Hilo de virtillas de madera, solas ó mezcladas con otras materias textiles.—C.
- 21.082. *D. O. H. Eirich.*—Fabricación de la «Marmolita», aplicable á las construcciones en substitución de materias pétreas ó leñosas.—C.
- 21.083. *V. Alvarez.*—Aparato parrilla con insuflador para el aprovechamiento de combustibles en calderas de vapor.—C.
- 21.084. *J. V. Sherrin y Hensietta H. Shirrin.*—Mejoras en baterías secundarias.—C.
- 21.085. *Cornelius Halpin y F. W. Smith.*—Mejoras en aparatos para enlazar vagones.—C.
- 21.086. *F. H. Gorrell.*—Mejoras en los corchetes.—Concedida.
- 21.087. *J. C. Houck.*—Mejoras en máquinas excavadoras de vapor.—C.
- 21.088. *E. Hoegerstadt.*—Aparato de contacto para vehículos electromotores.—C.
- 21.089. *Stanley A. Cohen.*—Mejoras en escaleras de mano.—C.
- 21.090. *H. Wülbern.*—Un velocípedo.—C.
- 21.091. *L. P. Hulin.*—Procedimiento electrolítico para la preparación de aleaciones ricas de metales alcalinos ó alcalíneo térreos, con producción de elementos halógenos.—C.
- 21.092. *A. E. Baut.*—Aparato para asar las carnes.—Concedida.
- 21.093. *A. Heil.*—Mejoras en acumuladores eléctricos.—C.
- 21.094. *Sociedad anónima Vasco-Belga.*—Mejoras en la construcción y funcionamiento de un aparato cilíndrico para lavaderos de mineral.—C.
- 21.095. *H. Colberg, A. Serret y F. Amigó.*—Horno á gas acetileno.—C.

(1) C. concedida, S. en suspenso, D. denegada.

- 21.096. *Leach, Brindist y Bateman.*—Mejoras en máquinas de anillas para hilar, doblar y retorcer.—C.
- 21.097. *Oskar Mohr.*—Soportes aplicados á los manguitos y demás cuerpos incandescentes.—C.
- 21.098. *E. A. Johnston.*—Mejoras en los aparatos contadores y encendedores de cigarros.—C.
- 21.099. *T. G. Thomas J. F. Wase y A. H. Tacquar.*—Mejoras en llaves inglesas.—C.
- 21.100. *J. G. Monterde.*—Pasteles rellenos con cremas y jugos de frutas heladas.—S.
- 21.101. *La Compagnie Française pour l'Exploitation des Procédés Thomson Houston.*—Mejoras en aparatos para la medición de la electricidad.—C.
- 21.102. *La misma.*—Mejoras en contadores eléctricos.—C.
- 21.103. *E. Caillet.*—Sistema de vía de un solo carril para tracción animal ó á brazo.—C.
- 21.104. *H. Maxin.*—Mejoras en torpedos aéreos.—C.
- 21.105. *A. Huillard.*—Deseccación rápida con marcha continua y con temperatura baja, por medio del aparato que se describe.—C.
- 21.106. *F. Amat.*—Purificador del agua para la alimentación de generadores de vapor.—C.
- 21.107. *S. de la Vega y Mones.*—Fabricación del vino de piña por la adición del agua azucarada.—C.
- 21.108. *Mario Gatti.*—Máquina mejorada para fabricar cajas de cartón ó de otras materias.—C.
- 21.109. *A von Keszty.*—Composición de una masa de papel de la turba.—C.
- 21.110. *J. Schevarz.*—Procedimiento para hacer regulables los cinturones-fajas.—C.
- 21.111. *G. Brigalant.*—Fabricación del nuevo producto «El Filroleun».—C.
- 21.112. *El mismo.*—Procedimiento para fabricar tacones y plantillas para el calzado, de un solo trozo y una sola pieza por medio del «Filroleun».—S.
- 21.113. *A. Basanta y Baqué.*—Aparato avisador ó de alarma entre los coches de viajeros y la locomotora de los trenes.—C.
- 21.114. *El mismo.*—Aparato de aviso para la seguridad del transeunte en los pasos á nivel de las vías férreas.—C.
- 21.115. *J. L. Prieto.*—Máquina para fabricar herraduras.—C.
- 21.116. *F. M. Lobejón.*—Modelo de madera para fabricar á máquina hormas para calzado.—C.
- 21.117. *A. Rojas y López.*—Aparato hélice que imprime y da más velocidad á la marcha de los buques vapores.—S.
- 21.118. *V. Castilla y González.*—Aparato termo-limitador de corrientes eléctricas.—C.
- 21.119. *J. Planells y J. Aguilar.*—Certificado de adición á la patente núm. 20.230.
- 21.120. *B. Müller y R. Tudor.*—Sistema de propulsión de corriente polifécea para carruajes y barcos.—C.

- 21.121. *A. von Stubenranch.*—Composición de un explosivo, utilizable sin peligro en la industria.—C.
- 21.122. *A. Braly y L. Braly.*—Certificado de adición á la patente núm. 19.840.—C.
- 21.123. *Zavala y Larrañaga.*—Obtención de puños de chapa metálica, hechos sin soldadura, que afectan formas de cuerpos de revolución.—C.
- 21.124. *A. Schmidt.*—Aparato para el tratamiento industrial de los animales muertos y desperdicios de carne.—C.
- 21.125. *J. Hubling.*—Fabricación electrolítica de ferro-manganeso, ferro-cromo, etc.—C.
- 21.126. *J. Rollan y Viñyas.*—Procedimiento para tapar botellas, vasijas y recipientes de toda clase, con tapones de corcho, de superficie elizoidal, ó sea en forma de tornillo.—C.
- 21.127. *Hijos de Juan Casabó.*—Fabricación de un tejido especial para corsés, con dibujos variados sobre fondo unido.—C.
- 21.128. *J. P. Tordo.*—Procedimiento para colorear hojas de estaño, de doblé de estaño y de aleaciones de estaño.—C.
- 21.129. *Thomas y Prevost.*—Máquina para mercerizado de fibras.—C.
- 21.130. *G. Flegenheimer y C. Ahnert.*—Fabricación de ovillos de sedalina.—C.
- 21.131. *Los mismos.*—Procedimiento para el devanado de la sedalina.—C.
- 21.132. *La Compagnie Générale pour l'Exploitation des machines á fabriquer les cigarres.*—Mejoras en máquinas para hacer cigarros.—C.
- 21.133. *J. F. Duryca.*—Mejoras en máquinas de hidrocarburo ó gas.—C.
- 21.134. *J. Mariden.*—Trazados sobre telas para fabricar vestidos, hacer bordados, etc.—C.
- 21.135. *Laviada y Compañía.*—Fabricación y esmalte de potes, tarteras y otros utensilios de cocina.—C.
- 21.136. *A. G. Waterhouse y A. W. Case.*—Procedimiento para calentar fluidos y destilarlos.—C.
- 21.137. *A. L. Camilo Nodón y L. A. Bretomean.*—Procedimiento electo capilar de las substancias fibrosas por medio de los líquidos.—C.
- 21.138. *C. E. Calloch.*—Carruaje automóvil llamado el «Comfortable».—C.
- 21.139. *La Société anonyme pour la transmission de la force par l'Electricité.*—Nuevo sistema de telefonía múltiple, sistema «Hutin y Leblanc».—C.

Núm. 100.000!—En las Oficinas de esta Revista se promueven los expedientes para patentes de invención, certificados de adición y marcas de fábrica ó de comercio. Gestionamos, además, en el Ministerio de Fomento la obtención de los títulos y nos encargamos del pago de las anualidades.

Sección Comercial.

COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA

JULIO Y SIETE PRIMEROS MESES DE 1897

En el mes de Julio último ha superado en 12 millones de pesetas la exportación á la importación. El valor total de nuestro comercio exterior en el mes citado es de 47 millones para la importación y 59 para la exportación, resultando en aquélla una baja, en relación con igual mes de 1896, de 3'8 millones, y en la segunda un aumento de 2'6 millones.

La plata importada en dicho mes elévase á 18 millones de pesetas, contra 31 exportadas.

Para los siete meses la importación elévase, sin incluir los metales preciosos, á 389'27 millones contra 363 en 1896, y 407 en 1895, sumas que se distribuyen de la siguiente manera:

IMPORTACIÓN

	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias...	203'74	174'65	181'27
Artículos fabricados.	120'15	104'58	113'72
Substancias alimenticias.....	83'60	84'47	94'26
	407'50	363'70	389'27

La importación acusa cifras superiores á las de los años anteriores en totalidad.

Los artículos fabricados, sin alcanzar la cifra de 1895, superan la del año último.

Las substancias alimenticias siguen acusando aumento importante.

En el primer grupo acusan aumento, con relación á 1896, los carbones minerales, 2'7 millones; algodón en rama, 10 millones; el añil y la sosa.

Las bajas de mayor importancia corresponden á los abonos naturales y á las pieles sin curtir.

Dentro del grupo de artículos fabricados, el aumento mayor corresponde á las embarcaciones de hierro y madera, al ganado de cerda, abonos artificiales y máquinas motrices.

En las substancias aparece, como siempre, hasta la fecha, el trigo 3,9 millones, y los demás cereales 9,2, bajando el bacalao y el café.

EXPORTACIÓN

Las cifras de la exportación se descomponen de la siguiente manera:

	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias .	120,53	140,65	150,22
Artículos fabricados.	92,18	101,58	109,99
Substancias alimenticias.....	143,08	190,83	157,63
	355,79	433,07	417,86

El aumento de las primeras materias procede de los minerales de cobre y hierro, 1, 7 y 1'9 millones

respectivamente; del hierro colado y de la cáscara de cobre, 4'4 millones, afectando las bajas al azogue y al plomo argentífero.

Del segundo grupo acusan aumento los tejidos de algodón blanco, 5'6 millones; los teñidos y estampados, 5'6; el corcho en tapones y el calzado, afectando la baja á los tejidos de punto y al ganado lanar.

El aceite y el vino descienden en proporción importante, verdaderamente importante el primero.

Se mantienen en alza las naranjas, las conservas y el arroz.

Instrucción comercial.—En los días 15 al 30 del actual, á excepción de los festivos, se hallará abierta la matrícula oficial para todas las enseñanzas de la Escuela Central de Artes y Oficios, en la forma siguiente:

Enseñanzas generales.—De siete á nueve de la noche, en los locales: Imperial, 7; Palafox, 14; Estudios, 1; Turco, 11; Ribera de Curtidores, 39; Paseo de Areneros, 17; Don Ramón de la Cruz, 17, y Palma, 38.

Enseñanzas profesionales.—De doce á tres de la tarde en la Secretaría de la Escuela (planta baja del Ministerio de Fomento).

Sección artístico-industrial de la mujer.—De nueve á once de la mañana en la calle de la Palma, 38. La matrícula es gratuita.

—Se ha publicado la revista de la Sociedad *El Fomento de las Artes*, con el plan de estudios y cuadro de clases para el presente curso escolar. Las clases comenzarán el

día 1.º de Octubre y la matrícula está abierta desde el día 10 de este mes en las asignaturas siguientes: Instrucción primaria elemental y superior para niños y adultos, dibujo lineal y artístico, aritmética y geometría, francés, cálculos mercantiles y teneduría de libros, caligrafía y taquigrafía, y para la enseñanza de la mujer en las de instrucción primaria, francés, caligrafía, corte y confección de prendas y confección de flores artificiales.

Continúa suspendida la cuota de entrada. Los socios pueden matricularse á sí mismos, á sus hijos y á sus aprendices.

—Nuevos Profesores.—En el concurso abierto por el Centro de Instrucción Comercial para proveer varias cátedras vacantes, han sido elegidos para desempeñar las de *Nociones prácticas de Cálculos Mercantiles* y la de *Historia general del Comercio y de la Industria*, los señores don Andrés Piqueras y Martín y D. Arturo Pérez Buzón, respectivamente.

Los comerciantes capitalistas de Santander.—El caso ocurrido en la capital montañesa pudiera repetirse en otras plazas mercantiles y es bueno que se divulgue y sepan los funcionarios de Hacienda hasta dónde pueden llegar en el cumplimiento de la misión que se les confía, pues no son ellos los llamados á interpretar, según su particular criterio, las leyes del país.

El 14 del corriente se reunieron los comerciantes capitalistas de Santander para protestar contra el proceder de un empleado que envió allí el Sr. Ministro de Hacienda; dicho empleado, pretendía ó pretende, si aún no le han convencido de que está en un error, que los comerciantes de aquella localidad paguen como banqueros, además de la cuota máxima que satisfacen como comerciantes capitalistas, so pretexto de que son operaciones bancarias el dar y tomar letras para el pago y cobro de mercancías.

Ante esta exigencia, les sobra la razón á aquellos comerciantes para decir que, si prevaleciera tamaño absurdo, tendrían que matricularse como banqueros todos los que al comercio se dedican, en cualquiera forma que fuese, pues son operaciones propias de los comerciantes cobrar y pagar, girando ó aceptando letras.

Es de esperar que el Sr. Navarro Reverter procederá con arreglo á justicia, y con eso basta.

Constitución, modificación y disolución de Sociedades

P. M. Puig, Sociedad en comandita.—BARCELONA.

Para dedicarse á la compraventa de toda clase de géneros, especialmente de calzado, se ha constituido en

aquella plaza dicha Compañía mercantil, cuyos socios son D. Antonio Jané Calvet y D. Pompeyo Mata Puig.

Término del contrato, á los cinco años.

Gerencia y uso de la firma social, á cargo del Sr. Mata y Puig.

V. Bourgón y Compañía.—MADRID.

Se ha constituido en esta capital dicha Compañía mercantil, para dedicarse á la fabricación y venta de cristal plano, hueco y fanales.

Forman la Compañía los Sres. D. Vicente Bourgón Diéguez y D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña.

Duración, cuatro años prorrogables.

Gerencia y uso de la firma social, á cargo de ambos socios.

Magraner, Roca y Vadell.—PALMA DE MALLORCA.

Por escritura ante el Notario D. José Socias, se ha constituido en aquella plaza dicha Sociedad regular colectiva, para dedicarse á toda clase de operaciones mercantiles, y en especial á representaciones, comisiones y seguros.

Forman la Compañía los Sres. D. Gabriel Magraner, don Miguel A. Roca y D. Pablo Vadell.

Gerencia y uso de la firma, á cargo de los tres socios.

Domicilio social, Conquistador, 12, Palma de Mallorca.

Jurisprudencia, Legislación y Consultas.

EL NUEVO ARANCEL PARA CUBA

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 del actual, ha publicado el Real decreto estableciendo en la isla de Cuba el Arancel interino, autorizado por la ley de 28 de Junio de 1895.

Dícese en el preámbulo que, teniendo en cuenta el señor Ministro de Ultramar los intereses de aquella isla, se han recargado de una manera prudente, si bien eficaz, los productos peninsulares, sin originarles por ello grandes perjuicios, y sólo con el propósito de obtener mayores rendimientos en la renta de Aduanas.

Las nuevas tarifas comenzarán á regir diez días después de publicado el decreto en la *Gaceta* de la Habana.

Se aforarán, sin embargo, por las partidas del Arancel anterior: 1.º Las mercancías conducidas en buques que hubieran zarpado de su último puerto de escala antes de terminar el segundo día, contando desde la publicación de las nuevas tarifas en el citado periódico oficial de la Habana. Y 2.º Las mercancías que hubieran salido del puerto de su procedencia con conocimiento directo para alguno de los puertos de la isla de Cuba antes de terminar dicho segundo día.

Quedan suprimidos, por estar comprendidos en las nuevas tarifas, los recargos transitorios del 10 y del 15 por 100 respectivamente, aplicados con arreglo á la ley de 21 de Febrero de 1895.

Entre otras cosas, dice el Sr. Ministro de Ultramar que, al derogar la ley de relaciones, se impone á nuestra protección y á nuestras industrias un sacrificio considerable, cual lo demanda el patriotismo en las presentes circunstancias.

Esto, no obstante, se mantiene el principio de protección para la Península, no sólo por el desarrollo que las industrias han tenido, que las permite competir con otros productos, sino por el margen de beneficio señalado en el decreto-ley de 29 de Abril último, sosteniendo en un grado, que califica de racional, los derechos diferenciales.

El Sr. Ministro quiere, por este decreto, dar al Consejo de Administración que ha de reelegirse en Cuba los recursos necesarios para cubrir en época normal las necesidades del presupuesto, y además una base con este ensayo para el Arancel definitivo, que en su día habrá de formarse.

El nuevo Arancel.

En su primera disposición se determina el adeudo de las mercancías nacionales y extranjeras, se define el alcance de los derechos diferencial y fiscal y se enumeran las condiciones y formalidades que deben llenarse para que la mercancía nacional obtenga el beneficio de la protección arancelaria. Esta sólo regirá para los productos nacionales de directa procedencia nacional y conducidos con bandera española.

Quedan excluidos de la protección los productos ex-

tranjeros, aunque hubieran sido nacionalizados mediante el pago de derechos en la Península ó en posesiones españolas.

Se reserva para la procedencia nacional en Cuba el trato de mayor favor que en cualquier tiempo y por cualquiera circunstancia se otorgase á los productos similares extranjeros.

La disposición segunda puntualiza las facultades del Gobierno para recargar las procedencias de países extranjeros que sometan á nuestros productos á trato de desfavor diferencial.

El recargo podrá ascender hasta el 60 por 100.

Se simplifican las reglas que determinan los casos en que se considera procedencia directa del extranjero.

Y se reserva el Gobierno la facultad de reglamentar la presentación de los certificados de origen cuando éstos fueran necesarios para justificar el trato favorable.

La disposición tercera enumera los artículos cuya importación se declara libre de derechos arancelarios, con las condiciones anejas á la concesión de la franquicia. En ningún caso será la franquicia para particulares ó entidad determinada.

Se concede franquicia para la moneda de plata y de cobre con cuño nacional. También los envases de pipería y botellas de vidrio común que hayan servido para importar aguardientes, licores, vinos, cervezas y sidras nacionales.

La disposición cuarta comprende las reglas para el aforo de tejidos y adeudo de los tejidos de mezcla. Su clasificación descansa principalmente en las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª del Arancel. Para los tejidos de mezcla, se establece el sistema de proporcionalidad, según el número de hilos de clase superior que aumenten el valor del producto.

Se consignan en esta disposición reglas para los casos especiales de los tejidos de punto y las mallas que no tienen trama ni urdimbre y las aplicables á las cintas y pasamanería.

Por último, se determinan los recargos para los tejidos bordados ó brochados y con hilos de metal para las ropas hechas.

Disposición 5.ª—Reglas para el adeudo de mercancías no tarifadas especialmente y para los artículos compuestos de varias materias.

Disposición 6.ª—Se refiere al adeudo de envases y al cómputo de taras legales.

Y disposición 7.ª—Comprende la relación de los artículos cuya importación se prohíbe en absoluto ó sólo en casos determinados, siendo en este punto muy escasas las diferencias con el Arancel anterior.

Clase 7.ª Seda. Establece diferencias entre los tejidos de mezcla, los lisos ó labrados y los de diferentes colores.

Clases 8.ª y 9.ª Papel, madera, pipería, etc. Se crea una partida para los objetos de pasta y cartón piedra, y otras para los muebles de madera encorvada y para los listones.

Clase 10.ª Animales y sus despojos. Para las pieles de adorno se establece una partida especial. Se mantiene la actual clasificación para el calzado y se refunden en dos los artículos de cuero manufacturado.

Clase 11. Instrumentos, maquinaria, etc. Se establecen partidas nuevas para los instrumentos de música y para las calderas y los velocípedos.

Clase 12. Productos alimenticios. Constituye partida propia el bacalao y el pez palo. En el grupo de cereales se suprimen las partidas especiales de arroz con cáscara y las del mijo y sus harinas. Constituyen grupo especial las conservas y para los vinos se acepta la clasificación que rige en el Arancel de la Península.

Y clase 13. Para las partidas heterogéneas que no admiten clasificación.

Modificaciones principales.

Clase 1.ª Se ha simplificado la clasificación de los aceites. Se sigue el criterio de adeudo menor para los aceites brutos y mayor para los rectificados. Se da ordenación más lógica á la clasificación de vidrios y productos cerámicos.

Clase 2.ª Establece la distinción en el hierro fundido de manufactura fina y ordinaria y en los hierros forjados y aceros se clasifican por laminados, moldeados, estirados ó manufacturados.

Análoga clasificación tendrá el cobre y demás metales.

Clase 3.ª Es nueva la clasificación de productos farmacéuticos y químicos.

Clase 4.ª Los tejidos se dividen en lisos y llanos, y cruzados ó labrados, subdividiéndose, según el peso, por metro cuadrado y el número de hilos.

Partidas especiales determinan el adeudo de los tejidos estampados ó falsificados con hilos de colores y para las mechas de algodón.

En esta clase están comprendidos los encajes, blondas, alfombras, tapicería y pasamanería.

Clase 5.ª Cañaño, lino, yute, etc. Se distribuyen los artículos de manera parecida á la clase anterior.

Clase 6.ª Lanas. Siendo difícil la clasificación de los tejidos de lana para vestidos de mujer, se establece que adeuden según el peso por metro cuadrado, teniendo en cuenta si es lana pura ó con mezcla.

Tipos máximos.

Se llega hasta el tipo máximo de 35 por 100 en el barro de baldosas, ladrillos y tejas, sal, pasamanería de lana, harinas de trigo y demás cereales, pescados en aceite ó en latas, licores compuestos ó cognac en botellas, el café y el chocolate.

En trece secciones se establecen derechos diferenciales, que exceden del 30 por 100.

En la mayoría de las pérdidas que tienen derecho diferencial, asciende del 16 al 25 por 100 de su valoración, y para artículos que importan 13 millones de pesos, no se establece derecho diferencial alguno.

La nota del Ministro se extiende en consideraciones sobre el derecho diferencial y su promedio.

Luego se ocupa de los derechos fiscales, haciendo consideraciones sobre su imposición por razones de equidad y previsión y hasta por otras de orden político.

Sintetizando datos, deduce el Ministro que el adeudo medio de la mercancía extranjera será el 32'30 por 100 de la valoración, y un 29'64 por 100 de la recaudación que se relaciona con el valor de las importaciones.

Concretándose al adeudo de los Estados Unidos, se hace notar que en 1894 pasó del 50 por 100 del adeudo *ad valorem*, en 1895 fué de 47'75 por 100 y en 1896 sólo del 40'16 por 100.

El rendimiento probable de las nuevas tarifas calcula el Ministro que será de 18.969.000 pesetas anuales por importación, correspondiendo de ellas 7 millones á los derechos diferenciales y el resto á los fiscales.

El adeudo de los productos nacionales lo calcula en unos 5 millones de pesos.

Dice el Ministro que existirá mayor estímulo para el comercio extranjero, por la consideración de que se disminuyen los derechos diferenciales.

Para todos los principales artículos de importación americana, implica la actual reforma una rebaja considerable, no sólo del derecho diferencial, sino también en el total adeudo, con la sola excepción de los petróleos brutos, para los cuales se mantiene el actual adeudo, á cambio de la rebaja para los derechos del aceite rectificado.

El repertorio ha sido revisado minuciosamente con nuevas llamadas.

Anuncia el Ministro que, á pesar de sostenerse en lo posible la tabla de valoraciones, habrá de efectuarse en plazo breve una revisión de ella.

La última parte de la nota oficiosa del Ministro de Ultramar está dedicada al arancel de exportación que se fija para el tabaco y otros artículos.

Dice el Sr. Castellano que la prohibición de exportar tabaco, que hoy alcanza á varios territorios con motivo

de la guerra, no es un régimen normal, ni podría partirse de esto para la revisión de los demás derechos de exportación.

Ante las circunstancias especiales de la isla, se ha prescindido, por ahora, de reformar dichos derechos. Se establece, sin embargo, un recargo para la hoja del tabaco que sirva para capa y que se exporte de la provincia de Santiago de Cuba.

Se eleva hasta 20 pesos los 100 kilogramos el derecho del tabaco en rama ó tripa de las demás provincias, en el caso de que en el presente ejercicio se restableciera la normalidad de la exportación, al considerarse innecesaria ya la prohibición que alcanza á los productos de Pinar del Río y de la Habana.

Termina la nota oficiosa con un cuadro estadístico de la importación en Cuba, resultando que los valores de la efectuada en 1894 fué de 84.229.042 pesos; desde Abril de 1894 á Abril de 1895, 79.893.075 pesos, y en 1895, 61.205.838.

Información y Noticias.

Arriendo de la cobranza de contribuciones en Valencia.—Dicen de aquella capital que ha producido allí muy mal efecto la noticia de que el Banco de Valls se va á encargar de la cobranza é investigación de las contribuciones de la provincia.

Haciéndose eco de la opinión pública, formularán enérgicas protestas la Liga de Propietarios, la Sociedad Económica y el Ateneo Mercantil, á cuyo efecto convocarán á Junta extraordinaria cada una de dichas Corporaciones.

El puerto de Motrico.—Con extraordinaria animación se ha verificado en Motrico (Guipúzcoa), la inauguración del puerto, de cuyo proyecto es autor D. Evaristo Churruca.

Al banquete con que se celebró tan fausto acontecimiento, asistieron los Sres. Churruca (D. Alejandro, don Manuel y D. Evaristo), Lequerica, el Marqués de Santillana, Machimbarrena, el Obispo Sr. Grazusta y otras varias personas.

Un aplauso al Ayuntamiento de Torrijos (Toledo).—Cuando á turno diario estamos leyendo en la prensa que

en tal ó cual pueblo se ha inaugurado una plaza de toros, realizándose para tales obras verdaderos sacrificios pecuniarios, consuela el alma saber que no faltan Municipios (pocos por desgracia), que emplean mucho más dignamente el dinero. El de Torrijos, que ha inaugurado recientemente una magnífica escuela para niños y niñas merece el entusiasta aplauso de todas las personas amantes de la cultura nacional.

El edificio, hecho de planta para el noble objeto á que se dedica, ha costado 30.000 pesetas, que han sido abonadas con fondos propios, sin subvención alguna y sin necesidad de recurrir á empréstitos. Posee recomendables condiciones higiénicas, espaciosas clases y habitaciones para los Profesores.

Al acto de la inauguración asistieron el Ayuntamiento, la Junta local de Instrucción primaria, el Clero parroquial, los Jueces de primera Instancia e Instrucción y otras muchas personas notables de la localidad, que tan hermosa muestra acaba de dar de su cultura.

Contribución industrial.—Se ha dispuesto que los fabricantes de fluido eléctrico presenten el día primero de cada mes en las Administraciones de Hacienda, á los

efectos de la contribución industrial, nota autorizada de la producción media diaria que haya correspondido anteriormente en kilowolts hora.

La Junta directiva del Círculo de la Unión Industrial de Madrid (calle de la Bolsa), ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Mariano Núñez Samper.

Vicepresidentes: D. Luis Moutó y García, D. Ricardo Rubio, D. José María Amaré.

Tesorero, D. Eduardo López Cuenca.

Contador, D. Bonifacio Corredera.

Director de estudios, D. Julián Larrú.

Vocales: D. Julián Peño Carrero, D. Pedro Núñez Samper, D. Gabino Quiza Alarcón, D. José María Mateu, don Francisco Bellver y Plá, D. Juan Bonald, D. Policarpo Sanz Calleja, D. José González y Fernández, don Sebastián Ruíz, D. Raimundo Villar, D. Miguel Basala, don José Palacios, D. Juan Coll, D. Miguel Martínez Carranza, D. Segundo Santa Bárbara, D. Adriano Bayard, don Joaquín Rodríguez, D. Matías López Nieto.

Secretarios: D. Miguel Romero, D. José Lamela, don Juan P. Cuartero.

ANUNCIOS

FÁBRICA DE CHOCOLATES, TES Y CAFÉS



DE PIAR LANA — ZARAGOZA

GUANO COMPLETE BRISTER
 AGENTE EXCLUSIVO EN ESPAÑA
VICENTE MORALES
 DESPACHO: LAURIÁ, 10, VALENCIA
 ESPECIALIDAD EN GUANOS PARA NARANJOS

SIDRA CHAMPAGNE
L. VERETERRA Y COMPAÑIA
 GIJON

LA PROTECCION

SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS Y DE CRÉDITO AGRÍCOLA

Fundada en el año 1889.—Domiciliada en Valencia.

SINIESTROS PAGADOS: PESETAS 118.458

ESTA SOCIEDAD, PURAMENTE ESPAÑOLA, CONTRATA SEGUROS SOBRE LA VIDA Y CONTRA INCENDIOS

SEGUROS SOBRE LA VIDA

En este ramo emite Pólizas para adultos y para niños, de todas las combinaciones en general, y particularmente de vida entera, dotales, de pensión para la vejez é infantiles, dando á sus asegurados la facilidad de realizar el pago de las primas semanalmente.

Se aceptarán representantes conedores de ambos ramos de seguro para las capitales de provincias. Inútil ofrecerse sin dar buenas referencias.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

El sistema mutuo de esta Sociedad la hace altamente recomendable al público, pues no saliendo perjudicada por los siniestros que ocurren, claro es que sus asegurados de buena fe tienen la seguridad absoluta de que en nada se ha de rebajar ni dificultar el cobro de sus siniestros, que son pagados por reparto entre los asociados á la misma.

BARCELÓ Y COMPAÑIA
 TETUÁN, 43 Y 60.—APARTADO 15
 SAN JUAN DE PUERTO RICO

CONSIGNATARIOS É IMPORTADORES DE EFECTOS DE TODAS PROCEDENCIAS

Ofrecen sus servicios para la realización de toda clase de artículos de consumo.

COMISIONISTAS EN GENERAL

GRAN FÁBRICA DE ALCOHOLES, ANISADOS Y LICORES**JULIÁN DÍAZ Y COMP.ª**

Especialidad en alcoholes, cognac y anisetos finos, todo garantizada su elaboración con los vinos más escogidos de este campo.

Cosecheros y exportadores de vinos tintos y generosos del país, por cuenta propia y en comisión.

CARIÑENA (ZARAGOZA)

GRAN FÁBRICA DE TEJIDOS
MIGUEL CASADESÚS
 Especialidad en cuties de hilo y algodón, arabias, mallorcas, terlizas, fajas, etc., etc.
 FÁBRICA: Santa Ana, 16.
 IGUALADA

ALMACENES:

Junqueras, 9.

BARCELONA

FÁBRICA DE CONSERVAS VEGETALES

DE EMILIO RÓDENAS

ESPECIALIDAD EN LOS TOMATES AL NATURAL PELADOS

DE TAMAYO

Provincia de Albacete.

CASAS IBÁÑEZ

Expediciones á todas las provincias de España.

PEDRO FERNÁNDEZ

FABRICANTE DE TAPONES DE CORCHO

Exportación para el extranjero de toda clase de tapones.—Se fabrica todo lo que se relaciona con la industria corchera.

ESTEPONA (Málaga).**LA INDUSTRIA ELECTRICA**

SOCIEDAD ANÓNIMA—Capital: 1.500.000 pts.—(ANTES MUNTADAS DARNA Y C.ª)

Concesionaria patentes Thury de la Compagnie de l'Industrie Electrique de Genève por España, Portugal y sus Colonias.

MOTORES — DINAMOS — LÁMPARAS ARCO — MATERIAL

Transportes de fuerza — Muntaner, 55 y 57 — Barcelona.

PASCUAL Y GENIS, 11, VALENCIA

DEPOSITO DE CAROS O DESPERDICIOS DE ALGODÓN
 PEINADOS MECÁNICOS, PARA LA LIMPIEZA DE MÁQUINAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS

CON PATENTE DE INVENCION  EN ESPAÑA Y FRANCIA YDEPOSITO DE COMPRA Y VENTA DE AROS DE HIERRO
PARA BALAS DE TODAS CLASES**DE FRANCISCO PUIGCURBÉ**

Amalia, 22, tienda.—BARCELONA.—Teléfono núm. 1.141

Compra y venta de desperdicio de algodón, lana, yute y cáñamo.

BORRAS PARA COLCHAS Y COLCHONES**FÁBRICA DE MANTAS DE LANA**

DE

MARTÍN BARCELO

CALLE DE VILA, 5

TELÉFONO 80 PALMA TELÉFONO 80

Especialidad en mantas para camas de lujo, bordadas en todos caprichos, viaje, caballería, ejército y marina, á la última perfección.

COMPRAS Y VENTAS DE LANAS EN RAMA

EXPEDICIONES A TODOS PUNTOS**GUILLERMO BOSCH GOMEZ****COMISIONISTA (Valencia).**

Solicita relaciones con casas productoras ó exportadoras de drogas, productos químicos, granos, semillas y artículos coloniales y ultramarinos.

Referencias de primera.**DISPONIBLE****LA LEGITIMIDAD Y LA HIDALGUÍA**

REAL FABRICA DE CIGARRILLOS Y PAQUETES DE PICADURA DE TODAS CLASES

DE

PRUDENCIO RABELL

CON SUS MARCAS ANEXAS

LA HONRADEZ, EL NEGRO BUENO Y EL FÉNIX (SUSINIS)

Agraciado por Real orden de S. M. el Rey D. Alfonso XII con el uso de sus Reales Armas.

Estas son las marcas que mayor aceptación y consumo han alcanzado en España y en las Repúblicas del Norte y Sur de América, y las que en mayor cantidad se exportan a todas las naciones de Europa. Los productos de esta Fábrica son elaborados con hojas selectas, procedentes de las mejores vegas de **Vuelta Abajo**, escogidas escrupulosamente por persona perita en el ramo. Los cigarrillos son elaborados á máquina, tanto los *Elegantes* y *Panetelas*, como los corrientes, lo cual, además de su reconocida calidad y buen gusto, garantiza el aseo y limpieza en su elaboración. Hay constantemente un surtido general, variado y fresco, de *Elegantes*, *Panetelas*, *Bouquet*, *Imperial*, *Especiales*, *Camelias*, *Medio Gigante* y *Gigantes*, en papel de algodón, trigo, hilo, arroz, pectoral, berro, pulpa y pasta de tabaco, orozuz y chorrito.

Dirección: Cable. Rabell.—Teléfono 1.016.—Correo apartado, 117.

Paseo de Tacón (Carlos III), 193.—HABANA.

ESTÁN DE VENTA EN TODAS LAS EXPENEDURIAS DE ESPAÑA